119/24

Comodoro Rivadavia, 13 de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: ”<Persona 1> c/INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/Ejecución de honorarios” Expte. n° 119/24.

I.- Mediante S.I N° 350/24, se resolvió SUSPENDER la presente ejecución de honorarios, conforme a lo previsto por el art. 4 de la Ley VII N° 91, prorrogada por las Leyes VII N° 93 y VII N° 94.

Sin perjuicio de ello, mediante Id 1800929 la actora practica liquidación en concepto de capital e intereses moratorios, por los honorarios que le fueron regulados en la S.D N° 02/24, por su actuación profesional en los autos *"<Persona 2> c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/Acción de amparo”, Expte. 811/23.*

Corrido traslado contestó la demandada en Id 1820916 formulando impugnación respecto de la fecha de inicio del cómputo de los intereses moratorios.

Mediante Id 1872062, la actora contesta traslado, se allana a las observaciones efectuadas por la accionada y en consecuencia practica nueva liquidación, respecto de la cual, corrido nuevo traslado, la demandada no formuló objeción.

Así las cosas, quedaron los presentes en estado de resolver.

II.- En forma preliminar, cabe señalar que en los autos principales no se estableció tasa de interés para el caso de mora en el pago de los honorarios profesionales, sin perjuicio de lo cual conforme arts. 768 CCyC y arts. 49 y 61 de la Ley XIII N° 4,

tratándose de proceso no susceptible de apreciación pecuniaria corresponde aplicar supletoriamente "*un interés equivalente a la tasa activa que cobra mensualmente el <Persona 3> en sus operaciones de descuento*", tal como fueron calculados en liquidación obrante en Id 1872062.

Conforme lo expuesto, corresponde hacer lugar a la impugnación de la demandada Seros y aprobar la nueva liquidación de la actora realizada en Id 1872062, en cuanto a derecho.

III. Las costas del presente se imponen por su orden (art. 69,70 CPr).

Los honorarios se regulan teniendo en cuenta la naturaleza incidental de la cuestión resuelta, tipo de proceso, labor desarrollada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles (arts. 5 a 7, 32 in fine, 39 y ss Ley XIII 4). Por ello, **RESUELVO**:

1) Hacer lugar a la impugnación realizada por la demandada –ID 1820916- y aprobar la liquidación de la actora -ID 1872062-, en cuanto ha lugar a derecho.

2) Imponer las costas de la incidencia por su orden.

3) Regular los honorarios profesionales por la incidencia de la Dra. <Persona 5> en dos (2) jus, y los del Dr. <Persona 4> en dos (2) jus, en ambos casos con más la alícuota del IVA si correspondiere.

4) Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL NRO. 288 DEL AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS